

Informe Secretarial,  
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Señora Juez,

Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada.

Así mismo, le informo que, con la presentación de la demanda no se solicitó el decreto y practica de medida cautelar.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2021-00186

Recibida la presente demanda con pretensión de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD como mensaje de datos, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MILDRETH AMINTA BENCARDINO GALLEGO, en contra del señor ROBINSON BENCARDINO GALLEGO, heredero determinado del Señor ADALBERTO BENCARDINO REYES Y HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor ADALBERTO BENCARDINO REYES, se observa que el libelo gestor carece de un requisito formal, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y el cual se precisará a continuación, a fin de que sea subsanado por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone la titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane el siguiente requisito, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tal requisito faltante es:

- ✓ Dará estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 C. G del P., precisando el municipio o la localidad a la cual pertenece la dirección física

denunciada tanto de la parte demandada como heredero determinado, como de la apoderada de la parte actora, ambas en el acápite de la demanda denominado notificaciones.

Con todo, reconózcasele personería judicial a la doctora DIANA MARCELA DUQUE MONTES, quien se identifica con T.P Nro. 197.091 del C.S.J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
JUEZ (e)

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  <u>La secretaría</u>
---

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56255b9ee207e42d136305e809dfa28c831c05fe268a7070d878284674fd48a**

Documento generado en 27/05/2021 02:33:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>